CONSTITUCION DE **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TEXTILES AHIMAR C. LTDA TEXTIAHIMAR.-** QUE INTEGRAN LOS SEÑORES : JUAN CASTRO PRADO Y LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ .----------

CUANTIA: $ 400

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Septiembre del dos mil once, ante mi Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración del presente instrumento los señores JUAN CASTRO PRADO, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Peruana, con domicilio en esta ciudad ; y, LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ, de estado civil soltero, de profesión Tecnólogo en Administración de Empresas, los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidas en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- PERSONAS QUE

INTERVIENEN: Concurre a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina TEXTILES AHIMAR C.LTDA, TEXTIAHIMAR el señor JUAN CASTRO PRADO, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad PERUANA, con número de pasaporte Nùmero cinco uno ocho nueve seis seis dos y el señor LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ECUATORIANA, con número de cédula de ciudadanía cero nueve uno siete siete ocho uno seis tres cinco . **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TEXTILES AHIMAR C. LTDA TEXTIAHIMAR.- CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINALIDAD DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominara **TEXTILES AHIMAR C. LTDA TEXTIAHIMAR,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) A la importación y exportación, venta, compra de telas, ropa, diseño de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva , fibra, tejidos, hilados, por catálogo y las materias primas que la componen; DOS) Compra, venta, importación, repuestos, accesorios computacionales, mantenimiento de -

computadores, servicios de computación, procesamiento de datos, equipos de networking al por mayor y menor, servicios y mantenimientos de equipos, cableados estructurados; TRES) Mantenimiento, instalación, reparación, diseño, construcción, reconstrucción en la industria, comercio y doméstica u obras civil, electricidad, electrónica, electromecánica, mecánica; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; CUATRO) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; CINCO) Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; SEIS) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; SIETE) Podrá efectuar

inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; OCHO) También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bomba de papel, lenteja; NUEVE) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internos. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; DIEZ) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; ONCE) Instalación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; DOCE) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; TRECE) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; CATORCE) Compra, venta, diseño, construcción, reconstrucción, reconstrucción, instalación, montaje, reparación, mantenimiento de generadores de vapor, agua caliente para uso industrial, comercial, doméstico; y energías térmicas para toda clase de

combustible; gasolina diesel, bunker, kérex, gas y derivados del petróleo. Proceso, venta, tratamiento de agua potable, industriales, residuales, mantenimiento de aire acondicionado, servicio, mantenimiento y limpieza a toda clase de edificios y Hoteles, la importación, comercialización, compra, distribución, venta de equipos, repuestos, accesorios, lubricantes, motores, equipos eléctricos, señuelos, pinturas, redes, boyas, sogas cabos, monofilamento de nylon, anclas, hélices y en general de todo tipo de accesorios, artículo o aditamento para uso en la pesca industrial, artesanal o deportiva, ya sean estas marinas o submarinas, la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, concesión de productos farmacéuticos y afines; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (tulpa, tinta, etc.); de aeronaves, helicópteros i sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y

protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; QUINCE) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; DIECISEIS) También se dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la Compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc., (floricultura); DIECISIETE) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la [illegible] y administración de agencia de viajes, hoteles, [illegible] moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; DIECIOCHO) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de [illegible] segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos

necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; DIECINUEVE) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como, estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; VEINTE) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en bodegas de avión, suministros de alimentos; VEINTIUNO) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; VEINTIDOS) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; VEINTITRES) Se dedicará a la educación en todo su nivel; VEINTICUATRO) Se dedicará a ediciones de toda clases de textos, revistas y publicaciones; VEINTICINCO) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación de sistemas de riego materiales y equipo de sistemas de riego; VEINTISEIS) También se dedicará a Bienes raíces, comprar y vender casas. VEINTISIETE) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía

podrá realizar transportación para si de los bienes que produzca o comercialice en los vehículos de propiedad de la compañía o de los socios, ya sea por tierra, mar o aire. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: **a)** Instalar fábricas, comprar, alquilar, instalar maquinaria, para sus plantas industrialización para el consumo del mercado interno y externo; **b)** Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, anticresis de bienes muebles e inmuebles, o en cualquier otra modalidad lotes de terreno, locales y toda la infraestructura que se precisan en el cumplimiento de su objeto social para la adecuación de tallares, etc.; **c)** Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; **d)** Participar en la constitución de compañías ya sea como accionista o como socia; **e)** Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; **f)** Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos estatutos. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, en las calles CHIMBORAZO SETECIENTOS ONCE Y SUCRE CUARTO PISO OFICINA CUATROCIENTOS UNO, como domicilio principal. Pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y cuando el desarrollo de sus actividades así lo

exigieren. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIÓN Y SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una numeradas desde la cero uno a la ochocientos inclusive, los certificados de las aportaciones serán emitidos de conformidad a lo que establece la Ley, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en un cincuenta por ciento, de la siguiente manera: UNO.- **JUAN CASTRO PRADO,** ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de UN DÓLAR cada una y ha pagado íntegramente, es decir el cien por ciento de cada una de las participaciones suscritas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS, en numerarios; DOS.- **LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ,** ha suscrito una participación social de un dólar y ha pagado íntegramente el cien por ciento de cada una de las participaciones suscritas, esto es la cantidad de UN DÓLAR AMERICANOS, en numerarios. **ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del Capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a sus

aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo siempre que la reducción no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la ley.- Para el caso de que uno o más socios manifiesten no tener interés en suscribir las participaciones que le corresponden en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO NOVENO.- VOTO.-** Para efecto de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en la Junta General de socios en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTÍCULO DECIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en

beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe en los libros de la Compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución en la Compañía.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos del socio fallecido fueran varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse representar en la Juntas Generales de Socios, mediante carta que tendrá el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Además de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía: **b)** A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales siempre que no implique injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas; **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que conste de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías

vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: a.- Prestar su colaboración en las soluciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique Injerencia en la administración; c.- A pagar a la Compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y; e.- Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.. DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocadas y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente, al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieren a éstos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o por esquela personal hecha a cada uno de los socios, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento deobjeto, lugar, día y hora de la Junta.- La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos, y deberá ser hecho con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado de la reunión.- Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelven por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición.- Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL OBJETO DE LA**

CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la Compañía.- Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución en las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar Presidente y al Gerente General, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos.- La remoción del Gerente General y del Presidente, solo podrá acordarla la Junta General de Socios por una mayoría que represente más de la mitad del capital pagado concurrente a la sesión.-

Queda a criterio de la Junta General de Socios resolver la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administrador; y, fijar en cada caso, sus retribuciones y plazo de sus funciones de conformidad con la Ley; **b)** Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa la observación de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzca en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quienes fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlo libremente; y, **j)** En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada junta se

sentará un acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria.- Las Actas se extenderán escritas en el anverso y reverso a máquina en hojas móviles, las cuales deberán ser foliadas con numeración continuas sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y deberá ser o no socio de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.- Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas juntas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; **f)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **g)** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente titular será subrogado por el Gerente General; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de socios designe al titular; **h)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá o no ser socio de la Compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones.- Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales constituir en procuradores a profesionales del Derecho, para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere

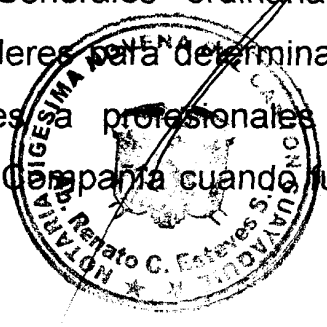

menester; **e)** Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponden y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficio, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos y domicilio y monto de aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación de este sentido al Registrador Mercantil, esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; **j)** Nombrar, remover, fijar, sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo aprueba si la modalidad del trabajo lo permite; **k)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, ceder, pagar cheques, pagarés, letras de cambio y más títulos de créditos;**l)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley.- Aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **m)** Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **n)** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central,

Aduanas, Autoridad <portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; **ñ)** Conceder autorización a despachadores de Aduanas, con los fines determinados en los literales anteriormente referidos; **o)** Cumplir con los deberes que por Ley o estos estatutos le fueren asignados; y, **p)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe el titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de socios para automatizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones.- La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengarán intereses. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite dispuesto en la Ley de Compañías.. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta de Socios resolviera designar uno especial, se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúe la fiscalización, señalándose sus atribuciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo, designan al señor **LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ,** como Gerente General de la Compañía, al señor **JUAN CASTRO PRADO,** como Presidente debiendo extenderse para el efecto, los nombramientos respectivos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Facultase a la **ABOGADA GRACE TIMM DUQUE,** para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Anexo como documento habilitante el certificado de la Cuenta de Integración de Capital; la aprobación del nombre de la Compañía extendida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil; copias de las respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los otorgantes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente documento público. Firma ilegible. Ab. Grace Timm Duque. Matrícula once mil trescientos noventa y siete, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUQUE DE SANCHEZ GRACE TIMM
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2011 10:43:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DUQUE DE SANCHEZ GRACE TIMM
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2011 10:43:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR
Nº

02

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
5189662

APELLIDOS - SURNAMES
CASTRO PRADO

NOMBRES - GIVEN NAMES
JUAN

SEXO - SEX
M

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No
10698383

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
AYACUCHO

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
12 JUN 1976

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
26 NOV 2010

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
26 NOV 2015

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERCASTRO<PRADO<<JUAN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

5189662<<7PER7606124M1511262<<<<<<<<<<<<<<02

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN CASTRO PRADO

PASAPORTE NO: 5189662

LEONYD FERNANDO MOROCHO DIAZ

CED. CIUD. NO: 0917978163-5

CERT. VOT. NO:

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

GCC

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los catorce dias del mes de Octubre del dos mil once .-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013744-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTRO PRADO JUAN	$399.00
MOROCHO DIAZ LEONYD FERNARDO	$1.00
	TOTAL $400.00

400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Nº. 0003427

EL TELÉGRAFO
DECANO DE LA PRENSA NACIONAL
45 CENTAVOS SÁBADO 26 NOVIEMBRE 2011 www.eltelegrafo.com.ec 32 Páginas | Edición Nº 46.240 | Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR.

La compañía **TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** Suplente del **Cantón GUAYAQUIL**, el **19/09/2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ. DJC.G.11.0006661**, el 23 de Noviembre del 2011.

1.- **DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: UNO) A LA IMPORTACION Y EXPORTACION, VENTA, COMPRA DE TELAS.....

Guayaquil, 23 de Noviembre del 2011

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(84026)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su edición del día sábado 26 de noviembre (Edición 46.240), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXTILES AHÍMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR,** con la razón de su aprobación. Guayaquil, 29 de noviembre de 2011.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS GUAYAQUIL

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Jéssica.-

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota de la **Resolución SC,IJ,DJC,G,11,0006661** de fecha 23 de Noviembre del 2011, emitida por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS,** en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR, de lo cual doy fé.-

Guayaquil, a 8 de Diciembre del 2011.-

Ab. Renato C. Esteves Salazar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:75.024
FECHA DE REPERTORIO:08/dic/2011
HORA DE REPERTORIO:13:57

Nº 110892

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0006661,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **23 de noviembre del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR,** de fojas **204.977 a 205.005,** Registro Mercantil número **22.068.- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 75024

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

$

REVISADO POR:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0031630

Guayaquil, 30 DIC 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILES AHIMAR C. LTDA. TEXTIAHIMAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL